

PROYECTO DE LEY 0.01 DE 2024

Por medio del cual se establece la reforma pensional.

Comité: Senado de la República.

Tema: Sistema pensional en Colombia.

Cabezas de bloque: Gloria Ramírez, Gustavo Bolívar.

Senadores Redactantes: Min. Gloria Ramírez, Gustavo Bolívar, Iván Cepeda, Juan Pablo Gallo, Min. Luis Velasco, María José Pizarro, Min. Ricardo Bonilla, Wilson Neber.

Senadores Firmantes: Anexo

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Frases preambulatorias:

Contemplando que las normas laborales son el mínimo de derechos y garantías para los trabajadores dependientes, sin posibilidad de afectarlos mediante estipulaciones contractuales,

Habiendo estudiado la importancia de establecer mecanismos claros y transparentes para el pago del componente complementario de ahorro individual de la pensión integral de la vejez, asegurando así la protección de los derechos de los trabajadores,

Enfatizando en la necesidad de regulación, el Gobierno Nacional deberá establecer esquemas de cobertura de riesgos para los pensionados, garantizando una adecuada gestión de los recursos y la protección de los beneficiarios,

Considerando la importancia de las cotizaciones como factor determinante para el acceso a la pensión de invalidez, asegurando así la protección de los derechos de los afiliados al sistema,

Preocupados por la protección de los derechos de los pensionados, se establece la posibilidad de revisión periódica del estado de invalidez, garantizando una adecuada actualización de las pensiones de acuerdo con las condiciones de los beneficiarios,

Buscando salvaguardar la estabilidad financiera de los pensionados, se establece un mecanismo de revisión que permite ajustar las pensiones en función de las condiciones de invalidez de los beneficiarios,

Afirmando el compromiso con la protección social, se establece que la pensión de invalidez no se extinguirá por el ingreso al servicio público o privado del pensionado, garantizando así su seguridad económica,

Guiados por el principio de justicia social, se establece que la revisión de la pensión de invalidez sólo podrá realizarse por el administrador del Componente de Prima Media COLPENSIONES, asegurando así una gestión adecuada de los recursos del sistema,

Habiendo escuchado las preocupaciones de los afiliados al sistema de pensiones, se establece un procedimiento claro y transparente para la revisión del estado de invalidez, garantizando así la protección de sus derechos,

Alarmados por la posibilidad de extinción de la pensión en casos de incumplimiento en la revisión del estado de invalidez, se enfatiza la importancia de que los pensionados cumplan con los plazos establecidos para evitar la suspensión de su pensión,

Resuelve:

1. Rechaza cualquier intento de modificar los derechos laborales consagrados en la constitución política de Colombia, en aras de proteger la estabilidad y dignidad de los trabajadores;
2. Considera fundamental que el Gobierno Nacional regule de manera efectiva los mecanismos de financiación y pago para la etapa de desacumulación, asegurando la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos pensionales;
3. Exhorta a los empleadores a cumplir con sus obligaciones de pago de prestaciones sociales y demás derechos laborales, conforme a lo establecido en el marco legal vigente;
4. Pide a las entidades encargadas del sistema de pensiones que garanticen una adecuada cobertura de riesgos para los pensionados, asegurando su protección económica en todas las etapas de su vida;
5. Hace un llamado a la sociedad en general para que se involucre en la protección de los derechos de los trabajadores y pensionados, promoviendo un ambiente laboral justo y equitativo;
6. Proclama la importancia de garantizar la estabilidad financiera de los pensionados mediante la revisión periódica del estado de invalidez, asegurando que sus pensiones sean acordes a sus necesidades y condiciones de salud;

7. Insta a las autoridades competentes a fortalecer los mecanismos de supervisión y control del sistema de pensiones, con el fin de prevenir posibles irregularidades y proteger los derechos de los afiliados;
8. Condena enérgicamente cualquier intento de vulnerar los derechos de los pensionados mediante la extinción injustificada de sus pensiones, exigiendo el respeto y la protección de sus derechos fundamentales;
9. Confirma la validez y efectividad de los requisitos establecidos para acceder a la pensión de invalidez, garantizando así la protección de los afiliados al sistema de seguridad social;
10. Autoriza la implementación de mecanismos adecuados de revisión del estado de invalidez, con el fin de asegurar la correcta actualización de las pensiones de acuerdo con las condiciones de los beneficiarios.